



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

INFORME DE INTERVENCION

EXPEDIENTE I/023/2021- V/004/2021. INFORME DE FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR

Doña Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla, en el ejercicio de las funciones de Intervención encomendadas por Resolución de Alcaldía nº 886/2019, de 5 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

SEGUNDO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

CUARTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

QUINTO. El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece lo siguiente: “1. *No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*

2. *El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:*

a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) *Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

4. Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.”

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local se pronuncia en términos similares al art. 219 del TRLRHL.

SEXTO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. Según las Bases de Ejecución aprobadas por el Pleno de la corporación para el ejercicio 2021 se establece la fiscalización limitada previa del gasto, es decir, la base 56 establece que “*De conformidad con el artículo 219 del TRLHL, el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local en adaptación al Acuerdo del Consejo de Ministros.*

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor en el correspondiente Reglamento de Control Interno.

d) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales (...).

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planificarán en los términos recogidos en el Reglamento de control interno que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento de Almensilla. ”

Esto comporta que la fiscalización de dichos gastos será objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, con el fin de verificar que se ajustan a las

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

En base a lo establecido tanto en las Bases de Ejecución del presupuesto como en el artículo 219 del TRLRHL y artículo 13 y siguientes del Real Decreto 424/2017, tengo a bien emitir el presente informe sobre la fiscalización de las anomalías en materia de gastos e ingresos observadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla (BOP nº 83, de 13 de abril de 2021).

III.- ALCANCE DEL INFORME.

PRIMERO. - En primer lugar, hay que traer a colación que los contratos menores NO se fiscalizan de manera previa por la Intervención. Ello es así por mandato expreso del TRLRHL, que en su artículo 219.1 determina que *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”*.

El papel de la Intervención en la contratación menor es el control financiero mediante la revisión retrospectiva de la contratación menor utilizando técnicas de muestreo, y del que resulta el presente informe.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SEGUNDO.- Es importante hacer mención al artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas que establece: *“No habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos.*

2. Cuando no existiere imposibilidad material para el cumplimiento de tales obligaciones, pero el esfuerzo que hubiera de exigirse al funcionario para ello resultara desproporcionado por el correspondiente a la naturaleza de su cargo, podrá atenuarse la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 38 de esta Ley.”

En este sentido, se debe hacer mención a la escasez de medios humanos y materiales con los que cuenta la Intervención de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto. Lo cierto es que se trata de un municipio con pocos medios materiales y personales, en los que la carga de trabajo cada vez es más acusada, ya que además de la tramitación de los expedientes diarios del servicio, se le debe sumar la carga adicional de suministrar información al Ministerio, así como desde el presente ejercicio a la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera, con unos plazos perentorios y unas penalizaciones en caso de no realizarlo, que en ocasiones hace imposible prestar atención al resto de tareas complementarias, o incluso, tramitar en plazo determinados expedientes.

TERCERO.- Por otra parte, hay que tener en cuenta que según la doctrina mayoritaria los reparos efectuados con anterioridad se entienden extensivos en tanto no cambie la circunstancias por la que se produjeron, por lo que hay que entender que todos los reparos de la anterior intervención en aquellas cuestiones que no han cambiado se entienden extensivos en la actualidad.

CUARTO. - Hechas todas las matizaciones anteriores se va a proceder a poner de manifiesto las circunstancias observadas durante este periodo sin que ello suponga una lista cerrada, ya que la fiscalización posterior como ya se ha apuntado se realiza por técnicas de muestreo y poniendo de manifiesto aquello que se ha observado.

A) En materia de personal se ha observado que existe personal laboral indefinido no fijo (el reconocimiento de la condición de indefinido no fijo debe ser únicamente judicial), que entraron en su momento de manera irregular o por alguna subvención y que al estar contratados durante varios años, como dice la Jurisprudencia, se han convertido en indefinidos no fijos, problema que debe regularizarse.

El concepto de “trabajador indefinido no fijo de plantilla” tiene un origen claramente jurisprudencial, surgiendo para dar respuesta a la situación masiva e irregular en la que quedaban los trabajadores que habían sido

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

objeto de una contratación temporal en fraude de ley, caracterizada por la concatenación de contratos temporales para realizar tareas estables y necesarias.

La Administración no puede permanecer inactiva ante la existencia de trabajadores no fijos y asume el deber legal de su regularización, que debe pasar: bien por la extinción del contrato de trabajo en los casos en que no haya necesidad, de conformidad con lo dispuesto en el TRET (especialmente, en base a lo señalado en los artículos 51 y 52 de dicho texto legal, Sentencias del Tribunal Supremos de 18 de junio de 2014, de 14 de julio de 2014 y la Sentencia de 11 de febrero de 2015) o, por el contrario, mediante la inclusión en la oferta de empleo de estas plazas, respetando los límites establecidos en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y siguientes.

De la naturaleza de la relación laboral “temporal” que caracteriza a este tipo de trabajadores, en caso de que se trate de una plaza estructural necesaria para la Corporación, surge la obligación legal de convocar de forma inmediata su provisión por medio de oferta de empleo, puesto que el reconocimiento de la condición de laboral indefinido no fijo, se predica de su propia denominación, no pudiéndose extenderse en el tiempo esta temporalidad.

En este sentido el Consejo Consultivo de Canarias en diversos dictámenes dispone literalmente que las Administraciones Públicas: *«Tampoco están habilitadas para novar los contratos temporales en indefinidos no fijos sin que previamente hayan realizado los siguientes trámites:*

- a) La modificación de la plantilla orgánica de la Corporación (art. 90.1 LRBRL).
- b) La modificación de su relación de puestos de trabajo, RPT (art. 90.2 LRBRL en relación con el art. 74 EBEP).
- c) La inclusión de esos puestos de trabajo en la oferta de empleo público con fijación del plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos dentro del plazo de tres años a partir de su publicación (arts. 91.2 y 103 LRBRL en relación con el art. 70 EBEP).
- d) La publicación de la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 91.2 y 103 LRBRL, art. 70 EBEP).

Sin realizar previamente esos trámites el Ayuntamiento no puede calificar como indefinidos no fijos a trabajadores contratados temporalmente.

En conclusión, la posibilidad de crear/proveer las plazas de manera reglamentaria, conforme a los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad, así como publicidad, debe conjugarse con lo establecido cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las posibilidades que se habiliten con ella.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

B) Por otro lado, se aprecia la circunstancia de que gran parte de las contrataciones temporales van referidas a servicios de carácter permanente que no tienen encaje en la regulación de los contratos laborales temporales del art. 15.1 del TRET (como por ejemplo, el servicio de limpieza, jardinería, peones ordinarios...), al no tener dicha actividad autonomía y sustantividad propia dentro del funcionamiento de los servicios municipales, ya que no nos encontramos ante contrataciones que obedezcan a necesidades puntuales del funcionamiento de los servicios municipales.

La STSJ de Andalucía de 6 de marzo de 2019 (rec.200/2018) ha reiterado el carácter causal de la contratación temporal por lo que los contratos temporales, en concreto los de obra o servicio determinado, sin causa o causa ilícita, los ha considerado celebrados en fraude de ley con la consecuencia de presumirlos celebrados por tiempo indefinido. Para la determinación de la legalidad de la causa contractual ha tenido esencialmente en cuenta términos en que aparece redactada la cláusula de temporalidad, -que deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o servicio que constituya su objeto y la identificación de la circunstancia que determina su duración-, para ponerla en contraste con la actividad realmente desempeñada en la empresa y por el trabajador y con el cumplimiento de la finalidad a la que responde esta concreta modalidad de contratación temporal, debiendo quedar plenamente identificada y acreditada la causa legitimadora de la temporalidad”.

Señala que tratándose de una Administración Pública, no resulta idónea la contratación si su objeto es el desarrollo de una actividad normal o permanente de esa administración, aunque los trabajadores afectados no puedan considerarse fijos de plantilla (por todas, SST4ª 10-12-1996, R.1898/95, 30-12-1996, R. 637/96, 22-4-2002, R.1431/01, 20-10-2010, R.3007/09, o 20-1-2011, R.1869/10, y cuantas ellas se citan), siendo siempre necesario que el objeto del propio contrato, además de intrínsecamente temporal (STS4ª 18-10-1993, R.358/93), se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado (SST4ª 5-12-1996, R.2045/96, 21-4-2010, R.252/09, entre otras).

Por otro lado en relación con la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio, debemos destacar el hecho de que aunque se trate de una contratación que responda a necesidades permanentes, la contratación está sujeta a financiación externa, es decir, subvencionada.

Respecto de este aspecto, hay que señalar que uno de los principales problemas que se producen en relación con la contratación de personal laboral por la Administración Local es la concatenación de contratos por obra o servicio sujetos a subvención, que determina que estos se conviertan en trabajadores indefinidos, por lo que resulta necesario evitar este tipo de contrataciones que están condenadas a su conversión en relaciones laborales

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

de carácter indefinido no fijo, por falta de causa de temporalidad en ellas. Por ello, en estos contratos lo importante es que se trate de una actividad o servicio suficientemente identificada y que no sea habitual o permanente del Ayuntamiento, que como hemos señalado no se da en el presente caso. Al respecto podemos citar las *SSTS de 8 de febrero de 2007 rec. 2501/2005 o la de 14 de julio de 2009 rec.2811/2008*, relativas a la intrascendencia de la dotación presupuestaria externa como causa habilitante para formalizar un contrato de obra o servicio. En todo caso, de la existencia de una subvención, no se deriva que la contratación debe ser necesariamente temporal.

Asimismo, recordar que el art. 19.Cuatro de la LPGE para 2021, criterio seguido en las leyes anteriores de los presupuestos generales del Estado, prohíbe la contratación de personal temporal, y el nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Le corresponde a cada Administración Pública la determinación de los casos excepcionales en los que resulta necesario por la urgencia acudir a la contratación de personal temporal, debiéndose justificar motivadamente antes de iniciar cualquier contratación si el caso concreto está dentro de las necesidades urgentes e inaplazables o no. A este respecto, la base vigésimo novena.- contrataciones temporales, de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de este Ayuntamiento establece en cuanto al requisito de urgencia que *“no bastará con una simple declaración sino que deberá acreditarse dicha urgencia. En todo caso se considerarán urgentes las sustituciones por baja o vacaciones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio o el notable deterioro de las condiciones de mantenimiento, limpieza y ornato público de las vías públicas, parques públicos o edificios e instalaciones municipales, hecho que igualmente deberá acreditarse en el expediente. Asimismo, se podrán realizar contrataciones temporales siempre que respondan a programas financiados al 100 % por cualquier Administración Pública.”*

Por tanto, en aquellos contratos en los que concurren defectos sustanciales o incumplimientos especialmente cualificados de las normas laborales de contratación temporal, tales como el desempeño de funciones estructurales y de carácter permanente, puede afirmarse que también concurren circunstancias que posibilitarían una calificación judicial como indefinidos en fraude de ley.

La calificación de un contrato de trabajo como indefinido en fraude de ley es una construcción jurisprudencial y, por ello, corresponde efectuarla a los órganos judiciales, sin que exista base legal alguna que atribuya dicha competencia a los órganos de gobierno municipales, ni mucho menos a quienes suscriben mediante el mecanismo de la emisión de informe. En todo caso, la situación en la que se encuentra este Ayuntamiento es

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

clara consecuencia de las irregularidades cometidas en la contratación de su personal laboral y lo que sí es claro es que dicha situación de incumplimiento no puede mantenerse sine die en el tiempo, sino que obliga al Ayuntamiento a adoptar cuanto antes las medidas necesarias para la regularización de su personal.

C) En cuanto a la fiscalización de las nóminas, no se anexa a las mismas la comprobación aritmética con respecto al mes anterior, por lo que en la elaboración de las nóminas y operaciones asociadas, la fiscalización ha estado limitada al no disponer de un estado justificativo de las variaciones habidas con respecto al mes anterior.

D) Prestaciones de servicios/suministros sin contrato administrativo y por lo tanto sin cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando superan los límites del contrato menor, ya sea por el importe como por el tiempo que llevan prestando servicios/suministros en este consistorio, según lo dispuesto en el artículo 118.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

Este tipo de contratos no puede ser utilizado de forma sucesiva año tras año como así han venido manifestando las diferentes juntas consultivas de contratación y especialmente la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en su informe 14/2014 en el que expresa que “...el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar: (...).

La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso...”

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Se ha detectado que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados contrato menor.

Por un lado, existen numerosas facturas, que siendo su objeto el mismo, habría que considerarlas conjuntamente por un año superando así los límites económicos de los contratos menores y otras que aunque su importe anual no supere el límite económico establecido para los contratos menores, el hecho de que se trate de gastos repetitivos y recurrentes año tras año impide que puedan considerarse como contratos menores, como puede ser el suministro de material de oficina, servicio de mantenimiento de fotocopadoras, servicio de mantenimiento de extintores, alarmas, ascensores, reparaciones de vehículos y maquinaria municipal, suministro de productos de limpieza, reparaciones y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales..., entre otros.

Por otro lado, existen facturas de contratos que se firmaron por un año y han sido prorrogados sine die, la mayoría de las veces de forma tácita, y que no han sido adjudicados siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación, ni la anterior ni la actualmente en vigor, como por ejemplo, mantenimiento de ascensores, suministro de alumbrado público, servicio de telefonía...

Para todas ellas se hace necesario regularizar su situación mediante la licitación de los mismos, pues suponen una infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

Especial interés tiene la actual facturación por el servicio de limpieza viaria municipal que actualmente se viene prestando sin contrato alguno por la empresa Grupo Raga S. A. El servicio de limpieza viaria municipal fue adjudicado mediante Resolución de Alcaldía nº 714/2018, de 5 de octubre, a la Empresa Grupo Raga S. A, y se extinguió con fecha 16.10.2020, al no acordarse la prórroga del mismo y dado que se trata de una necesidad permanente, como muestra el hecho de que se lleva prestando el servicio desde el año 2018, se debe llevar a cabo la correspondiente licitación conforme a lo dispuesto en la LCSP, ya que ni por su objeto, ni por su cuantía tiene encaje en la figura del contrato menor. No obstante, a esta Intervención le consta que se están iniciando los trámites para la licitación del servicio conforme a la LCSP.

Advertir, igualmente, que no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo y que podrían ser todavía más servicios/suministros los que se presten sin contrato administrativo.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

En materias de inversiones no se aprecian circunstancias reseñables en el periodo sometido a fiscalización, las mismas se han realizado con los correspondientes procedimientos de licitación cuando por el importe de la inversión era necesario. La mayoría de ellas provienen de subvenciones otorgadas por otras administraciones y que han sido aprobadas por estas.

E) Fondos a justificar. Se ha constatado que en la mayoría de los pagos autorizados mediante fondos a justificar, el uso que se hace de ellos no obedece al concepto del mismo, ni es el correcto para la naturaleza del gasto.

De acuerdo con el art. 190 del TRLRHL y arts. 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Los Pagos a Justificar tienen la condición de provisiones de fondos de carácter presupuestario y no permanente, a favor de cajas pagadoras, para atender gastos concretos, y por tanto, tienen carácter excepcional.

La ejecución normal del presupuesto de gastos se encuentra presidida por la regla de «servicio realizado», que implica que únicamente pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar. De acuerdo con esta regla, el artículo 189.1 del TRLRHL, establece que con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos de la Entidad Local habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los Acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Sin embargo, en determinadas ocasiones, se requiere disponer de los fondos para efectuar el pago en el momento en que tenga lugar la prestación o el servicio, por lo que, como excepción a la regla general, surgen los denominados pagos «a justificar».

Así por ejemplo, los gastos consistentes en el suministro de combustible, reparaciones y mantenimiento de vehículos municipales, suministro de gastos diversos, mobiliario biblioteca, instalación foco campo de fútbol, entre otros (no tiene carácter exclusiva la enumeración), no cumple con la naturaleza propia de este medio de pago, recomendándose que la autorización y reconocimiento de los citados gastos se realice por el procedimiento normal de ejecución del gasto.

F) Se advierte de que la concertación de operaciones de tesorería (a corto plazo)- que son operaciones de naturaleza no presupuestaria para cubrir desfases transitorios de tesorería-, de manera concatenada, puede ser

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

indiciaria de que estamos ante una situación de falta de liquidez estructural y permanente, ante la cual la Corporación debe adoptar medidas drásticas de incremento de ingresos (mediante la aprobación de nuevos tributos o aumento de los tipos impositivos de los existentes, así como eliminar posibles bonificaciones siempre dentro del marco establecido por el TRLRHL con el fin de incrementar los recursos que puedan sustentar los gastos previstos) y/o reducción de gastos, con el fin de corregir las desviaciones de las principales magnitudes financieras y presupuestarias, unido a una planificación a medio- largo plazo de la Tesorería Municipal, debiendo ser el punto de partida la aprobación del «plan de disposición de fondos», en el que se relacionen los criterios de prelación de pago, que en todo caso debe respetar las deudas por intereses y capital de endeudamiento local, gastos de personal y el criterio de antigüedad para el pago de facturas.

Asimismo, se ha constatado que en el 2020 las obligaciones reconocidas del cap. 1 de gastos de personal suponen el 60,54 % de las obligaciones totales, lo que nos tiene que hacer pensar sobre la posibilidad de disminuir, en la medida de lo posible, el gasto en el capítulo 1 mediante la supresión por ejemplo de las ayudas sociales del personal (en el 2020 ascendieron a 11.751,75 €), supresión de las gratificaciones por jubilación o las productividades por evaluación del desempeño, complemento de no absentismo, no sustitución de aquel personal que se dé de baja y no resulte estrictamente imprescindible para el funcionamiento de los servicios públicos, amortización de aquellas plazas cuya cobertura igualmente no resulte necesaria, reorganización del personal estudiando la optimización de los recursos y de las competencias propias y servicios esenciales que se deben prestar, entre otras.

G) Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, del análisis de los informes trimestrales de Intervención emitidos a lo largo del ejercicio 2020 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se concluye que el Ayuntamiento de Almensilla incumple el PMP en más de 400 días del plazo legalmente establecido, conforme al siguiente detalle:

PMP Primer trimestre 2020: 430,55 días.

PMP Segundo trimestre 2020: 358,35 días.

PMP Tercer trimestre 2020: 356,70 días.

PMP Cuarto trimestre 2020: 467,15 días.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La causa principal de dicho incumplimiento obedece a la falta de liquidez para afrontar el pago de las facturas.

Como el PMP a proveedores está muy por encima del permitido legalmente, se considera necesario cumplir con lo estipulado en el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introducido por la Orden de 7 de Noviembre de 2014 que señala lo siguiente:

1. Cuando el periodo medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determinantes de la superación del plazo máximo de pago, la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, deberá remitir con periodicidad trimestral información detallada de las medidas cuantificadas, y de su impacto, de tal forma que permitan la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo fijado en la normativa de morosidad.

3. Cuando el periodo medio de pago a los proveedores supere el plazo estipulado en el artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril durante el periodo previsto en dicho artículo, la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, deberá remitir con periodicidad mensual información detallada del impacto de las medidas aplicadas que permitan la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo fijado en la normativa de morosidad.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

4. En el caso de que se den los supuestos previstos en el artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior y sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, la Comunidad Autónoma deberá informar sobre las modificaciones presupuestarias y los acuerdos de no disponibilidad adoptados en los términos indicados en dicho artículo, en el plazo de 15 días desde su adopción.

5. Cuando se comunique a la Comunidad Autónoma que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores que determina la aplicación del procedimiento de retención previsto en el artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha Comunidad habrá de remitir la información que se le solicite para poder cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a sus recursos del Sistema de Financiación sujetos a liquidación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.”

H) Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales tienen la obligación de control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” introducida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, al cierre del ejercicio 2020 se cifra en la cantidad de 27.867,15 €. Si bien, se ha de señalar que durante este ejercicio han sido objeto de aplicación al presupuesto obligaciones pendientes del ejercicio 2019 por un importe de 101.764,43 €.

I) En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la normativa aplicable, se informa que dichos plazos han sido cumplidos, como se

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

constata en los correspondientes expedientes obrantes en el Departamento, y como así consta en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

J) En materia de ingresos, no se han detectados anomalías reseñables, si bien se ha detectado que algunas de las tasas y precios públicos no se pasan al cobro en plazo e incluso una vez remitidos, no se lleva un control exhaustivo sobre los mismos de cara a su remisión a vía ejecutiva en caso de ser necesario, por lo que se recomienda hacer un mayor control en la recaudación para incrementar los niveles de ingreso del presupuesto municipal.

QUINTO. - A la vista de los hechos comprobados y las conclusiones expuestas, se recomienda:

- En materia de contratación, aunar esfuerzos y poner el énfasis en sacar a licitación, mediante concurrencia competitiva, todos aquellos suministros y/o servicios que así lo requieran, pues se ha constatado que la mayoría no cumple con lo dispuesto en la LCSP, pudiéndose así evitar muchos de los reparos que esta Intervención formula.
- En materia de personal, llevar a cabo un estudio sobre las necesidades reales de personal al objeto de regularizar, en la medida de las posibilidades, las situaciones existentes y optimizar su rendimiento mediante la reorganización adaptadas a las competencias propias del municipio.
- En materia de nivelación presupuestaria, adoptar medidas drásticas de incremento de ingresos (mediante la aprobación de nuevos tributos o aumento de los tipos impositivos de los existentes, eliminación de posibles bonificaciones, con el fin de incrementar los recursos que puedan sustentar los gastos previstos) y/o reducción de gastos, con el fin de corregir las desviaciones de las principales magnitudes financieras y presupuestarias, unido a una planificación a medio-largo plazo de la Tesorería Municipal.

Si se mejora la tesorería municipal, mejorará el PMP a proveedores.

- En materia de ingresos, se recomienda un mayor nivel de actuación mediante las siguientes acciones: reforzar la llevanza y el control exhaustivo de ingresos, así como llevar a cabo una revisión de las ordenanzas municipales con el objeto de adaptar la normativa a la realidad actual.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Visto todo lo anterior como ya se ha apuntado no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo como así exige el TRLHL.

Este informe según lo establecido en el artículo 219.3 del TRLHL será remitido al Pleno de la Corporación para su conocimiento y deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en virtud del artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

Salvando mejor criterio fundado en derecho, es cuanto tengo el deber de informar, en Almensilla, a fecha de firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	13/04/2021 10:28:19
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	13/04/2021 08:45:47
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qS1RXKe6Mmp0zB/YhGw1bg==		

